

| | |
|---------------------|----------|
| Ejemplar | 1 peseta |
| Atrasado | 3 » |
| Suscripción año 150 | » |

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L.O. 1-1963

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la provincia

AMPLIACION DE LOS PERIODOS HABILES DE CAZA

144

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de enero, inserta en el Boletín Oficial del Estado del 18 se amplian los periodos hábiles de caza, como sigue:

En el territorio peninsular e islas Baleares:

Caza Mayor: En general hasta el día 23 de febrero inclusive

Caza Menor: En general hasta el día 9 de febrero inclusive.

Quedan sometidas a las limitaciones fijadas en la Orden de 23 de julio de 1963 las distintas especies a que se hace concreta mención en la referida Orden e igualmente quedan sin modificar las excepciones que en dicha disposición se relacionan.

Lo que se hace público para general conocimiento, encomendando a la Guardia Civil, guardería forestal y demás agentes de la autoridad extremen su vigilancia denunciando a la autoridad competente las infracciones de que tuvieran conocimiento al término de esta prórroga y cuantas se relacionen con lo que antecede.

Logroño, 21 enero 1963.

El Gobernador Civil,
Victor Frágoso del Toro

185

Ayuntamiento de Logroño

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO

135

Debiendo tener lugar el día 26 de los corrientes el acto de la

Rectificación del Alistamiento de los mozos del actual Reemplazo de 1964, e gñorándose el paradero de los que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Reclutamiento, se les cita por medio del presente anuncio a fin de que comparezcan ellos o personas que los representen al acto indicado y en el local que se detalla.

PRIMERA SECCION DE RECLUTA

Excmo. Ayuntamiento-Negociado Reclutamiento

Chasco Calvo Abilio
García Ojeda Eugenio
González Ojeda José
Gutiérrez y García de los Ríos Miguel

Jiménez Maestro Alfredo
López Laso Saturnino
López Requeta Faustino
Martín Lázaro José
Martínez García José
Martínez Montenegro Carlos
Rodríguez Martínez José
Royo Duarte Miguel
Ruiz Rebanal Luciano
Santa-Olalla Fernández Jesús
Veramedi Arpón Rufino

SEGUNDA SECCION DE RECLUTA

Escuelas del Sr. Trevijano Aula Derecha

Bayo Cactresana José
Calvo Gómez Angel
Cervera Sardá Miguel
Diez García Alfonso
Jiménez Soto Miguel
Rioja Calzada Antonio
Rodríguez García Julián
Rojas Pascual Francisco

TERCERA SECCION DE RECLUTA

Escuelas del Sr. Trevijano Aula Izquierda

Arnedo Jiménez Jesús
Berradre García Francisco

Bravo Ramírez Enrique
Costichi Vichi Facundo
Eguíluz Badillos Dionisio
Escribano Rodríguez Carmelo
Fernández Redondo Justino
Frutos Llorente Pablo de
Gómez Terrazas Fernando
Hernández Gómez José
Hernández Martínez José
Hidalgo Díez Miguel
Justich Petrovich Facundo
Pascual Romero Angel
Puelles Orive Miguel
Ramos Orte Manuel
Rodríguez Parra Carlos
Rodríguez Sánchez Leoncio
Romero González José
Rueda Escubillo Guillermo
Sáenz Ibasate José
Sawa Sawa Juan
Segueido López Justo
Vélez Espinosa Antonio
Logroño, 22 enero 1963.

El Presidente,

175

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

INDICE NUM. 2 y 3
y 2 Actualización

120

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Alberta Morales Pérez, M. Militar.

Carmen Cantabrana Villabrosa, Id.

María Ichaso García de Jalón, Id.

Martín Ochoa Aguado, Retirados Cruces.

Cándido Hejas García, Jubilados.

Marcelina González Vicente, Rectificación orden.

María Ibáñez Pardo, Id.

168

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

17

Don Eduardo Laleona Sanz, Administrador de Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda de Logroño.

CERTIFICO: Que de conformidad con la certificación expedida por la Intervención de Hacienda de las cantidades líquidas recaudadas durante los once primeros meses del año 1963 y mes de diciembre del año anterior, las entregas a cuenta a efectuar a las Corporaciones Locales en el año, 1964, de acuerdo con la Orden de 20 de diciembre de 1962 por la que se dan normas complementarias del Decreto 3295/1962, de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29-12-1948, son para la participación en cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica, como sigue:

| Perceptores | (1) Recaudación líquida Cta T ^o Contribución Rústica | (2) Participación 3'575 % de la columna (1) | (3) A cuenta dozaba parte mensual prescindiendo fracción de cien pesetas |
|-----------------------|--|--|---|
| Diputación Provincial | 15.714.350'28 | 561.788'02 | 46.800'— |

Y para que conste a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y justificación de las nóminas correspondientes, se expide la presente, visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Logroño, a 31 de diciembre de 1963.

El Administrador de Contribución Territorial
Eduardo Laleona

V^o B^o

El Delegado de Hacienda
Antonio Valero

34

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provin-

cial con la mención LO-24 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Comercio del Automóvil de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a). Actividades: Venta de repuestos y accesorios para vehículos.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Contratación no sujeta a Derechos Reales. Formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1^o de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo

aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 90.000 pesetas, más 13.000 pesetas de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-24 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-25 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Ha-

cienda Pública y el Grupo de "Fabricantes y Reparadores de Carrocerías y Remolques", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y reparación de carrocerías y remolques.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Facturas de ejecución de obras. Presupuestos. Rótulos. Otros medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 75.500 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-25 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-26 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Fabricantes de Maquinaria", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de maquinaria.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nombramiento de empleados. Nóminas. Formalización de ventas. Facturas de ejecución de obras. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 159.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención "Conve-

nio provincial de Timbre LO-26 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Administración de Justicia

EDICTO

71

D. Orestes Enderiz García, Juez Comarcal en Funciones de Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Arnedo y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en juicio civil sobre concesión del beneficio de pobreza para litigar, que se tramita en este Juzgado con el número 11 de 1963 he dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA.—En Arnedo a diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Orestes Enderiz García, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia por licencia, ha visto las precedentes actuaciones de juicio incidental seguido por D. Antonio Picó Soler, con domicilio en Enciso (Logroño), sin profesión conocida, que litiga en su propio nombre, defendido por el Abogado D. José Luis Blasco Marín y representado por el Procurador doña Pilar Vela Osinaga contra el Ministerio Fiscal representado por al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Logroño, la Abogadía del Estado y en su nombre el Sr. Fiscal Comarcal de la Agrupación 63, y contra los acreedores de D. Antonio Picó Soler en expediente de suspensión de pagos seguido en este mismo Juzgado con el nú-

mero 22 del año 1962, ninguno de los cuales ha comparecido; siendo el objeto del juicio la concesión al demandante del beneficio de pobreza para litigar en juicio de mayor cuantía promovido contra él por el Ministerio Fiscal; y

FALLO: Que estimando en su totalidad la demanda, debo declarar y declaro a D. Antonio Picó Soler con derecho a disfrutar por entero del beneficio de pobreza para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía contra el promovido por Ministerio Fiscal ante este Juzgado de Primera Instancia de Arnedo y cuyo objeto es determinar la responsabilidad de aquel en expediente de suspensión de pagos. Así, por esta mi sentencia, para cuya notificación a los demandos en rebeldía se publicará el oportuno edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Orestes Enderiz García.—Rubricados.—»

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, los acreedores de don Antonio Picó Soler en expediente de suspensión de pagos seguidos en este juzgado con el número 22 de 1962, publico el presente en Arnedo a diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro

117

NOTIFICACION

D. José López Viana, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 432 del año 1962 por estafa seguido contra José María Sierra se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1962 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a José María Sierra Torres como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de diez días de arresto, indemnización de trescientas pesetas y costas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia a siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

114

REQUISITORIA

78

Félix Puente Martínez, domiciliado últimamente en Logroño,

comparecerá ante este Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en prisión y cumplir la pena de diez días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 5 de junio de 1963 por hurto apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Municipal,

125

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos municipales ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías municipales, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pedan interponerse contra los mismos las reclamaciones que se deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local Texto Refundido de 24 de julio de 1955.

- Grávalos
- Tobía
- Matute
- El Rasillo de Cameros
- Pazuengos
- Baños de Río Tobía
- Ausejo
- Bobadilla
- Valdemadera
- Navajún
- Treviana

ANUNCIO

87

Transcurridos veinte días hábiles a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a las trece horas se procederá a la subasta de aprovechamiento de 192 chopos divididos en cuatro lotes; de 80, el señalado con el número 1; dos de cincuenta chopos, señalados con los números dos y tres; y otro de 12 señalado con el número cuatro.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo tomar parte en la subasta solamente las personas o entidades que se hallen en posesión del Certificado Profesional correspondiente y no se hallen comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales del 9 de enero de 1953.

Tirgo, 14 enero 1964.

El Alcalde,

127

ANUNCIO

90

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir en el actual ejercicio de 1964, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda interponerse contra el mismo las reclamaciones que se deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Asimismo, a los mismos efectos y por igual plazo, quedan expuestas al público las Ordenanzas sobre los derechos de tránsito de animales domésticos por la vía pública, sobre el Matadero Municipal y sobre Contribuciones especiales, a regir desde el 1 de enero de 1964.

Alcanadre, 15 enero 1964.

El Alcalde,

136

ANUNCIO

70

A los efectos que determina el número 2, del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de agosto de 1952, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones por el plazo de 15 días los documentos siguientes:

Cuenta General de Presupuesto del ejercicio de 1963.

Cuenta General de Valores Independientes y Auxiliares de 1963.

Cuenta General de Administración de Patrimonio de 1963.

Todo ello con sus correspondientes expedientes, justificantes y dictamen de la Comisión.

Ojacastro, 12 enero 1963.

El Alcalde,

112